

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 18 DE OCTUBRE DE 1952 NÚMERO 11.910

— CONTENIDO —

- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**
Decretos Nos. 1306 y 1307 de 23 de Septiembre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución N° 597 de 22 de Septiembre de 1952, por la cual se declara la calidad de panameña por nacimiento.
- MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**
Ramo de Marina Mercante
Resueltos Nos. 3030 de 30 de Agosto y 3519-Bis de 19 de Septiembre de 1952, por los cuales se conceden permisos de navegación.
- MINISTERIO DE EDUCACION**
Decretos Nos. 779 de 29 y 771 de 25 de Agosto de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.
- MINISTERIO DE CULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS**
Departamento Administrativo
Resuelto N° 8123 de 14 de Septiembre de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.
- Contrato N° 373 de 26 de Septiembre de 1952, celebrado entre la Nación y el señor Cristóbal Muñoz L.
- MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
Resueltos Nos. 1320 y 1330 de 6 de Junio de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.
Resueltos Nos. 1331 y 1332 de 6 de Junio de 1952, por los cuales se resuelve y ordenan pagos de unas vacaciones.
- MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA**
Secretaría Consejo Técnico de Salud Pública
Resueltos N° C.T. 8-12 de Julio de 1952, por el cual se confiere una autorización.
Ramo de Navegación
Resuelto N° 241-N de 20 de Abril de 1952, por el cual se concede permiso de importación.
- Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1306
(DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1952)
por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor T. Scordidis, Vicecónsul ad honorem de Panamá en Alejandria, Egipto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

DECRETO NUMERO 1307
(DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1952)
por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor César Antonio Pereira, Cónsul ad honorem de Panamá en Barcelona, España.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA

El Ministro de Relaciones Exteriores
IGNACIO MOLINO JR.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑA POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 597

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución Número 597. — Panamá, 22 de Septiembre de 1952.

La señorita Rebeca Jimal Veissid, hija de León Jimal y de Raquel Veissid, griegos, por medio de escrito de fecha 20 de Agosto del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 99 de la Constitución Nacional, que dice:

“Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritualmente y materialmente a la vida nacional”.

En apoyo de su solicitud, la señorita Rebeca Jimal Veissid ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Jimal nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 6 de Agosto de 1931; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por la señorita Jimal ante el Director del Departamento de Naturalización, sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DAVID RUIZ A.

Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612

OFICINA:

Bellemo de Barroza.—Tel: 2-3271 Imprenta Nacional.—Bellemo
Apartado N° 451 de Barroza.

TALLERES:

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.25.—Señálese en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 3.

desprende que la señorita Jimal ha cumplido los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Rebecca Jimal Veissid tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**CONCEDENSE PERMISOS DE NAVEGACION**

RESUELTO NUMERO 3530

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro Sección. — Consular y de Navas.—Ramo: Marina Mercante. — Resuelto Número 3530. — Panamá, 30 de Agosto de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 330 de 7 de Junio de 1952, el Ministerio de Agricultura y Comercio ha expedido a la Nave denominada Excalibur, la licencia de Pesca de Carnada N° 87 de 30 de Agosto de 1952 mediante el pago de los Derechos correspondientes con liquidación N° 2185 de 30 de Agosto de 1952, por la suma de B/. 1000.00.

RESUELVE:

Concédesse permiso de navegación reglamentaria a la Nave denominada Excalibur, del porte de 152 Toneladas netas, de propiedad de Joseph W. Chertlon, para que pueda dedicarse a la Pesca de Carnada durante la temporada comprendida entre 30 de Agosto de 1952 y 30 de Agosto de 1953.

Se hace constar que los barcos pesqueros están obligados a surtirse de provisiones, combustibles y lubricantes y repararse en los Mercados Nacionales conforme al artículo 9º del Decreto N° 216 de 27 de Octubre de 1951. Toda contra-

vención a esta disposición constituye defraudación fiscal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Suavedra.

RESUELTO NUMERO 3530-BIS

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Navas.—Ramo: Marina Mercante. — Resuelto Número 3530-Bis.—Panamá, 1º de Septiembre de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 330 de 7 de Junio de 1952, el Ministerio de Agricultura y Comercio ha expedido a la Nave denominada "Sun Dial" la licencia de Pesca de Carnada N° 88 de 1º de septiembre de 1952 mediante el pago de los Derechos correspondientes con liquidación N° 2191 de 1º de septiembre de 1952, por la suma de B/. 1.250.00.

RESUELVE:

Concédesse permiso de navegación reglamentaria a la Nave denominada Sun Dial del porte de 231 Toneladas netas, de propiedad de Fred V. Brown, para que pueda dedicarse a la Pesca de Carnada durante la temporada comprendida entre 1º de septiembre de 1952 a 1º de septiembre de 1953.

Se hace constar que los barcos pesqueros están obligados a surtirse de provisiones, combustibles y lubricantes y repararse en los Mercados Nacionales conforme el artículo 9º del Decreto N° 216 de 27 de Octubre de 1951. Toda contravención a esta disposición constituye defraudación fiscal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

*Ramón A. Suavedra.***Ministerio de Educación****NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 770

(DE 20 DE AGOSTO DE 1952)

por medio del cual se nombra maestros de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase maestros de Enseñanza Primaria en propiedad así:

Jorge Humberto Carrera, Elvira del C. Gardo, Irma Mercedes González, María Teresa García, Aura Elena Delgado, Leticia Barahona de Medina, Doris Isabel Vásquez V., Narcisca Carrillo C., Eloisa Castillo.

Artículo segundo: Nómbrase maestros de Enseñanza Primaria en interinidad, así:
 Natividad Urriola S., Silvia Caballero, María del C. Molleda de Cedeño, Benicia Muñoz, Enrique Medina, Carolina Isabel González.

Comuníquese y publíquese.
 Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA,
 El Ministro de Educación,
 RUBEN D. CARLES.

tes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo N° 1 de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
 El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
 J. ALMILLATEGUI N.
 El Secretario de Comercio e Industrias,
 Francisco Bravo.

DECRETO NUMERO 771
 (DE 25 DE AGOSTO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en la Inspección Provincial de Educación de Veraguas.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Menelio P. Medina, Portero en la Inspección Provincial de Educación de Veraguas, en reemplazo de Manuel De León, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.
 Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA,
 El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Educación,
 RAUL DE ROUX.

**Ministerio de Agricultura,
 Comercio e Industrias**

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3123

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administrativo.—Resuelto Número 3123.—Panamá, 24 de Septiembre de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
 en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la señorita Viola Luttrell, Oficial de Primera Categoría del Departamento Administrativo del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, solicita que se le conceda un (1) mes de vacaciones a que tiene derecho por once meses de servicio continuos (desde el 18 de Enero de 1951 hasta la fecha) a partir de la fecha en que se separe.

RESUELVE:

Conceder a la expresada señorita Viola Luttrell las vacaciones que solicita, en los términos an-

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 373

Entre los suscritos, a saber: Jerónimo Almillategui N., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor Cristóbal Muñoz L., ecuatoriano, mayor de edad, soltero, en su propio nombre y representación por la otra, y quien en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1°—A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá, como Veterinario en el lugar dentro del territorio nacional, que le designe el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, durante el término de un (1) año, contado desde el primero de Agosto de 1952.

2°—A investigar los problemas que se presenten sobre enfermedades y plagas que afecten a los animales, y a combatirlas en todas las formas posibles.

3°—A resolver las consultas que directamente, o por algún conducto oficial le hagan los ganaderos o criadores de animales, sobre las enfermedades que afecten sus crías dándoles los consejos más indicados en cada caso.

4°—A atender el llamado de los ganaderos o criadores de animales cuando éstos necesitan sus servicios profesionales, siempre que ello sea posible.

5°—A cooperar en la campaña contra el cólera porcino en cualquier forma que sea conveniente en concepto de sus superiores.

6°—A prestar toda clase de cooperación que se le solicite en los asuntos relacionados con su especialidad, y rendir informes mensuales de su labor o cada vez que le sean solicitados, haciendo las recomendaciones que estime conveniente para el mejoramiento del servicio.

7°—A fijar su residencia en el lugar que le indique el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

8°—A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato, reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias por el conducto regular.

9°—A no hacer uso de la prensa sin previa au-

torización de sus superiores, y a no mezclarse en la política del país.

10^o—A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato, y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1^o—A utilizar los servicios del señor Cristóbal Muñoz L., como Veterinario, durante el término de un (1) año, contado desde el primero de Agosto de 1952.

2^o—A pagarle al Contratista la suma de doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00) mensuales como única remuneración por todos sus servicios, a partir del día 1^o de Agosto de 1952.

3^o—A concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, después de once meses de servicios continuos.

4^o—A darle al Contratista residencia adecuada en el lugar en donde se le a signe. En caso de no ser posible, reconocerle la suma de treinta balboas (B/. 30.00) mensuales, para que se la proporcione de su cuenta.

5^o—A pagarle al Contratista los gastos que incurra, debidamente comprobados, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse fuera del lugar de su residencia.

6^o—A eximir al Contratista de la obligación de contribuir a la Caja de Seguro Social, en vista de que él sólo residirá temporalmente en el país.

7^o—Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al Contratista, como única y exclusiva compensación, una suma equivalente a tres meses de sueldo.

Si la rescisión obedeciere a la mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista sólo tendrá derecho al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita, para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y para constancia de lo contenido, se firma en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

El Contratista,

Cristóbal Muñoz L.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

Aprobado:

Henrique Oborio,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 26 de Septiembre de 1952.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7329

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7329.—Panamá, 6 de Junio de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Raúl E. Vaccaro, Sub-Capataz al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre julio de 1951 a mayo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7330

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7330.—Panamá, 6 de Junio de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Olmedo E. Ortega, Ayudante-Carpintero al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre junio de 1951 a mayo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7331

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7331.—Panamá, 6 de Junio de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el ar-

título 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de treinta y tres (33) días de vacaciones proporcionales al señor Pedro Enrique Nero, ex-Sub-Capataz de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Julio de 1951 a Mayo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7332

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7332.—Panamá, 3 de Junio de 1952.

El Ministro de Obras Públicas.

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de quince (15) días de vacaciones proporcionales al señor Elías Burgos, ex-Chofer de la División "D", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Septiembre de 1951 a Marzo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONFIERESE UNA AUTORIZACION

RESUELTO NUMERO S C T

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Consejo Técnico de Salud Pública.—Resuelto número S C T.—Panamá, Julio 12 de 1952.

CONSIDERANDO:

Que en memorial que ha presentado el Dr. Arael Ortiz Cedeño, con residencia en la ciudad de Panamá, solicita que se le autorice para ejercer la profesión de Cirujano Dentista en el territorio de la República, para lo cual ha acompañado como pruebas:

1º Copia fotostática del Certificado expedido el 14 de Junio de mil novecientos cincuenta y dos por la Universidad donde consta que ha efectuado la revalidación de su título.

2º Certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil, donde consta que Arael Ortiz Cedeño es panameño de nacimiento.

3º Copia fotostática de su título de Cirujano

Dentista expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México,

RESUELVE

Autorizar, como en efecto se autoriza, al Dr. Arael Ortiz Cedeño, para que pueda ejercer libremente la profesión de Cirujano Dentista en todo el territorio de la República, en acatamiento a lo dispuesto por el acápite 10 del Artículo III del Código Sanitario, con sujeción a las Leyes y demás disposiciones vigentes en la República de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Presidente,

ALBERTO E. CALVO S., MD.

El Secretario,

Alberto Bissot Jr., MD.

CONFIERESE PERMISO DE = IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 215-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 215-N.—Panamá, 30 de Abril de 1952.

El señor G. A. Domínguez, Regente de la farmacia "El Javillo", establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la firma Mallinckrodt Chemical Works de 72 Gold Street, New York, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cuatro (4) frascos de quinientos (500) gramos cada uno de Opio en Polvo Medicinal con un contenido de doscientos (200) gramos de Morfina Anhidra. Cuatro (4) frascos de 28 gramos cada uno de Clorhidrato de Cocaína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º—Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor A. G. Domínguez, permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

Dr. ALBERTO E. CALVO S., M. D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y nutrición,

Gilberto E. Morales.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Se avisa al público que por escritura N° 1971 de la Notaría Primera de Panamá, con fecha 3 de Octubre de 1952, he comprado al señor Basilio Harechis, el establecimiento comercial denominado "Sustentaria Paris", de su propiedad, que funciona en la planta baja de la casa N° 45 de la Calle B de esta ciudad.

Arq. Roberto...

Panamá, Octubre 4 de 1952.
L. 31.186
(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 24

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el Jueves 20 de Noviembre del presente año para llevar a cabo en el Despacho N° del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por el Resoluto N° 4128 de 11 del presente mes de Octubre, para dar en arrendamiento por un local en el Aeropuerto Nacional de Tocumen, para ser dedicado, de acuerdo con la Ley 27 de 21 de Diciembre de 1950, exclusivamente a almacenamiento de mercancías tránsito y para el consumo local previo el pago de los derechos correspondientes. Dicho local tiene una superficie de 13.37 metros cuadrados.

Para participar en esta licitación precisa tener Partente Comercial y el participante debe consignar en la Secretaría del Ministerio, en efectivo o en cheque certificado o de gerencia, el diez por ciento (10%) de la suma total básica de la licitación a fin de garantizar su derecho a postor. Este diez por ciento quedará depositado hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento. Si después de celebrada la licitación el rematador desiste de sus propósitos, perderá a favor del Tesoro Nacional la suma depositada y responderá de la quiebra del remate. El contrato será por un plazo máximo de cinco (5) años.

El precio básico para el remate será de B. 13.46 el metro cuadrado, anualmente. Durante todo el tiempo del Contrato, todo el área, dicho precio básico será de B. 900.00.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, escritas en papel sellado, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el remate. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oírán las pujas y repujas.

El Contrato que se celebre con el rematador requerirá la aprobación del Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete, de conformidad con lo que ordena el Artículo 30s del Código Fiscal.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, se entregarán a los interesados, sin costo alguno, copias de los pliegos de cargos o especificaciones.

En Panamá, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Juan Manuel Méndez M.

(Tercera publicación)

E D I C T O

Que en memorial dirigido a esta Gobernación, el señor Teodoro Veliz, panameño, casado, empleado público, domiciliado en El Valle de Antón y portador de la cédula de identidad personal N° 5-151, solicita en su propio nombre se le adjudique título de plena propiedad por compra,

de un lote de terreno ubicado en El Valle de Antón, Distrito de Antón, de una capacidad superficial de cinco hectáreas con siete mil cuatrocientos noventa y seis metros cuadrados (5 Hts. 7496 M.2.) dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, Esmeralda vda. de Herrera; Este, terrenos nacionales y Simón Pérez y Oeste, terrenos nacionales y quebrada Canel.

Y para que sirva de formal notificación al público interesado, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Antón, así como copia se le da al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy once de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, a las diez de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques de Codel,
Aquilino Tejera F.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 20.220

(Tercera publicación)

E D I C T O

Que en memorial dirigido a esta Gobernación el señor Filiberto de León, panameño, varón, casado, comerciante, con residencia en Río Grande y con título con el N° 28-21610, solicita se le adjudique título de plena propiedad por compra, un lote de terreno localizado en el Corregimiento de Río Grande, Distrito de Ponomá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real de Río Grande a Ponomá; Sur, carretera construida en su tramo de Río Grande a Ponomá; Este, propiedad del peticionario y Oeste, Quebrada denominada "Jagua" y terrenos nacionales con una capacidad superficial de seis hectáreas con mil ochocientos cincuenta y siete metros cuadrados y cincuenta de metros cuadrados (6 Hts. 1857 m.2.50 d.c.).

Y para que sirva de formal notificación al público interesado y haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Ponomá, así como también se le da copia al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy once de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, a las once de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras de Codel,

Aquilino Tejera F.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 20.268

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 1

El que suscribe, Alcalde Municipal del distrito de Gualaca, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Salvador Patiño, varón, panameño, casado, comerciante, mayor de edad, residente en esta cabecera, se encuentra depositada el siguiente removiente: una vaca como de diez (10) años de edad, de color ceniza, marcada de la siguiente forma () en el anca y en la pleta (2), con cuernos largos y abiertos, que se encontraba vagando y haciendo perjuicios en las sembraduras y pastos en la finca de propiedad del señor Pastor Guerra, ubicada en el lugar llamado Quebrada de Lajas (Gualaca) quien ha hecho las gestiones necesarias sin que se sepa que tenga dueño conocido en el lugar. De conformidad con el artículo 1000 y 1001 del Código Administrativo; se fija el presente Edicto por el término de treinta (30) días a partir de la fecha, a fin de que los considerados con derecho a este animal los haga valer en tiempo oportuno, copia de este edicto se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial y si vencido este término no se ha presentado ningún reclamo, se procederá a rematarlo en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Gualaca, 23 de Septiembre de 1952.

El Alcalde,

El Secretario,

GMO. IBARRA.

Ru. Castillo.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 88

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Willy Harris, panameño, portador de Cédula de Identidad Personal número 47-352, de 31 años de edad, pintor y chofer con residencia en La Boea, (Zona del Canal de Panamá), N° 904, para que en el término de doce días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutiva dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Septiembre veinticinco de mil novecientos cincuenta y dos. Vistos: ..."

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA el fallo consultado.

Cópiense, y devuélvase al Juzgado de procedencia para su notificación y cumplimiento, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 2280 del Código Judicial.—(fdo.) J. A. Previtt.—Luz A. Carrasco M.—(fdo.) Carlos Gaspari.—Waldo Castillo, S. D. J. ad-interim."

Se advierte al sentenciado Harris, que si no comparece dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden judicial y político y a las autoridades en general, la obligación en que están de detener, perseguir y capturar al sentenciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 89

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Archibald Richards, panameño, casado, carpintero-ebanista, portador de la cédula de identidad personal número 1-1364 y residente en la calle del Estudiante N° 101, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "Hurto", con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, su emisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Rúégase a las autoridades del órgano judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar perseguir y capturar al encausado Archibald Richards, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 92

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Félix Marte Corella, de veintidós años de edad, soltero, comerciante, natural de Alto de Chiriquí, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, para que dentro de doce (12) días, más el de la distancia, contando a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, primero de agosto de mil novecientos cincuenta y dos. Vistos: ..."

En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, CONDENA a Félix Marte Corella, de veintidós años de edad, soltero, comerciante, natural de Alto de Chiriquí, y vecino de esta ciudad, con residencia en la Pensión Guizado, a sufrir la pena principal de un mes de reclusión, que cumplirá en el lugar que le designe el Órgano Ejecutivo; al pago de una multa de veinte balboas a favor del Tesoro Nacional, y a la accesoria del pago de los gastos procesales, como reo del delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de la Cia. de Seguros "El Águila Imperial". Derechos: Artículos: 2152, 2153, 2154, 2158, 2228, 2234, del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase, déjese copia y consúltese con el Superior.—(fdo.) Atanando Ocaña V. (fdo.) E. Valdés (fdo.) Soto."

En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, CONDENA a Félix Marte Corella, de veintidós años de edad, soltero, comerciante, natural de Alto de Chiriquí, y vecino de esta ciudad, con residencia en la Pensión Guizado, a sufrir la pena principal de un mes de reclusión, que cumplirá en el lugar que le designe el Órgano Ejecutivo; al pago de una multa de veinte balboas a favor del Tesoro Nacional, y a la accesoria del pago de los gastos procesales, como reo del delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de la Cia. de Seguros "El Águila Imperial". Derechos: Artículos: 2152, 2153, 2154, 2158, 2228, 2234, del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase, déjese copia y consúltese con el Superior.—(fdo.) Atanando Ocaña V. (fdo.) E. Valdés (fdo.) Soto."

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, CONDENA a Félix Marte Corella, de veintidós años de edad, soltero, comerciante, natural de Alto de Chiriquí, y vecino de esta ciudad, con residencia en la Pensión Guizado, a sufrir la pena principal de un mes de reclusión, que cumplirá en el lugar que le designe el Órgano Ejecutivo; al pago de una multa de veinte balboas a favor del Tesoro Nacional, y a la accesoria del pago de los gastos procesales, como reo del delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de la Cia. de Seguros "El Águila Imperial". Derechos: Artículos: 2152, 2153, 2154, 2158, 2228, 2234, del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase, déjese copia y consúltese con el Superior.—(fdo.) Atanando Ocaña V. (fdo.) E. Valdés (fdo.) Soto."

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, CONDENA a Félix Marte Corella, de veintidós años de edad, soltero, comerciante, natural de Alto de Chiriquí, y vecino de esta ciudad, con residencia en la Pensión Guizado, a sufrir la pena principal de un mes de reclusión, que cumplirá en el lugar que le designe el Órgano Ejecutivo; al pago de una multa de veinte balboas a favor del Tesoro Nacional, y a la accesoria del pago de los gastos procesales, como reo del delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de la Cia. de Seguros "El Águila Imperial". Derechos: Artículos: 2152, 2153, 2154, 2158, 2228, 2234, del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase, déjese copia y consúltese con el Superior.—(fdo.) Atanando Ocaña V. (fdo.) E. Valdés (fdo.) Soto."

Las autoridades del orden judicial y político quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Corella, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la tarde del día ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copias al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

E. A. Valdés.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Personero Municipal del Distrito de La Chorrera, por medio del presente edicto, cita y emplaza al señor Tomás Emilio Gallardo, de generales desconocidas, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial a rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de Apropiación Indebida con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave como las consecuencias a que haya lugar la ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá para que manifiesten el paradero del mencionado Tomás Emilio Gallardo, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron oportunamente, salvo excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio el lugar y residencia del referido Tomás Emilio Gallardo, a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se fija y fíjase el presente Edicto, en la ciudad de La Chorrera, a las diez (10) días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, y copia de él se remite al señor Director de Prensa y Radio para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero,

CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ.

La Secretaria Interina,

Angela Alvarez Rangel.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Personero Municipal del Distrito de La Chorrera, por medio del presente edicto, cita y emplaza al señor Santiago González, de generales desconocidas, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial a rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de Hurto, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave como las consecuencias a que haya lugar por la ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá para que manifiesten el paradero del mencionado Santiago González, so pena de ser castigados como encubridores si sabiendo no lo hicieron oportunamente, salvo excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a ese Ministerio el lugar y residencia del referido Santiago González, a fin de proveer los medios necesarios a su prestación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Chorrera, a los seis (6) días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, y copia de él se remite al señor Director de Prensa y Radio para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero,

CARLOS ROJAS VEZ LOPEZ.

La Secretaria,

Angela Alvarez Hangel.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Primer Suplente del Circuito de Herrera, cita, llama y emplaza a Saturio Eduardo Olavarrieta, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse del fallo dictado por el Tercer Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, cuya parte resolutoria dice así:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Panamá, Septiembre veinticuatro de mil novecientos cincuenta y dos.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia apelada, en el sentido de imponer, como impone, a Eduardo Olavarrieta, la pena de dos años de reclusión y al pago de los gastos procesales y lo confirma en lo demás.—Notifíquese, cópiese y devuélvase.—(Ido.) F. Chirak.—(Ido.) Gustavo Casis M.—(Ido.) Mauricio María Correa.—(Ido.) Gregorio Conte, Secretario".

Se advierte al sentenciado Saturio Eduardo Olavarrieta, que si no comparece dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Ruésgase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana del día nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para la publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organismo.

El Juez Primer Suplente,

RAMON L. CRESPO.

El Oficial Mayor del Ramo Penal,

M. S. Cardozo K.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Pinagana, por medio del presente, EMPLAZA a Leonfanor Hidalgo,

natural de Aragua, Municipio de Antioquia, República de Colombia, mayor de edad, soltero, agricultor y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal para ser notificado de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada por este Juzgado, en el juicio criminal seguido en su contra por el delito de "Hurto" y que dice literalmente así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Pinagana.—El Real, Octubre ocho de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: Le toca a este Tribunal calificar estas informaciones, cuya investigación sumaria fue iniciada primeramente, por el señor Fiscal del Circuito del Darién, quien declinó jurisdicción por razón de competencia al señor Personero Municipal del Distrito de Pinagana, según consta en la Vista Fiscal N° 331 a 34 del 16 del mes de Octubre de año 1950.

Por auto del diez y siete del mes de Octubre del año arriba mencionado, dictado por el señor Juez del Circuito del Darién, y de acuerdo con el contenido emitido por el señor Fiscal que actúa frente a ese Tribunal se sobrestó provisionalmente en estas sumarias a favor del señor Héctor Maximino Roveca, ordenando su inmediata liberación, al quedar debidamente firme el presente resolución y dispuso compulsar copia de todo lo conducente y pasarlas a quien correspondiera, a fin de establecer la responsabilidad en que incurrieran Leonfanor Hidalgo y Héctor Maximino Roveca, en relación con los cargos inferidos por el denunciante Mario Barragante.

Del estilo delente y manifiesto que se ha hecho de las plazas de cargo y descargos, hay evidencia que se trata del delito de "Hurto", al tener de la interpretación que se les da a las disposiciones del artículo 351 en su aparte 2º del Código Penal, cometida por el señor Leonfanor Hidalgo, en perjuicio del señor Mario Barragante.

Según un número plural de testigos que han declarado en estas sumarias se encuentra debidamente acreditada la gravedad y premeditación de lo hecho, como también se valen al cual ha sido castigado por el señor Personero Municipal del Distrito de Pinagana, en la suma de B. 1.200.

La responsabilidad del inculcado se encuentra acreditada en autos con los mismos hechos y circunstancias ya reseñadas en las cuales emana también la competencia del Tribunal.

Entonces todo indica que estos autos reúnen los elementos de convicción requeridos por el Artículo 351 aparta 2º del Código Penal, para dictar sentencia condenatoria contra el sindicado Leonfanor Hidalgo, no siendo así con el señor Héctor Maximino Roveca, por no haberse comprobado en el sumario ni el planario la responsabilidad criminal en que hubiere incurrido por este hecho.

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Pinagana, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, con base en las disposiciones citadas, dicto el parecer del señor Agente del Ministerio Público y de acuerdo con el CON-DENA a Leonfanor Hidalgo, natural de Aragua, Municipio de Antioquia, República de Colombia, mayor de edad, soltero, y agricultor, al cumplimiento de la pena de dos meses de reclusión, en el lugar que designa el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, y ABSUELVE al señor Héctor Maximino Roveca de los cargos inferidos a su persona por no haberse podido traer a los autos la prueba plena y completa que exige la Ley para su procesamiento criminal contra Héctor Roveca, según lo prescrito en el artículo 2135 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y devuélvase con el Sureder esta resolución.

El Juez, (Ido.) Juan J. Alencar.—La Secretaria, (Ido.) Delia Linares.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2135 del Código Judicial.

Dicto en El Real, a las ocho días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

Juan J. Alencar.

La Secretaria,

Delia Linares.

(Primera publicación)